

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que según el artículo 9 de la misma ley, los directores regionales y provinciales deben ejercer las mismas atribuciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver de recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que el literal d) de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas establece, de un modo genérico, la competencia al Servicio de Rentas Internas para declarar la incautación provisional de bienes;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la

Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas que, entre otros aspectos, cambió la denominación de las direcciones regionales a direcciones zonales;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014 y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 de noviembre de 2014, esta Dirección General delegó varias de sus atribuciones -entre ellas la de resolver reclamos- a los directores zonales y provinciales de la institución;

Que esta Dirección General del Servicio de Rentas Internas dispuso, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873 de 29 de octubre de 2014 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 01 de noviembre de 2014; y,

Que en definitiva, tanto el Director General como los directores zonales y provinciales de esta Administración Tributaria pueden ejercer las competencias genéricamente atribuidas al Servicio de Rentas Internas, entre ellas la de declarar la incautación provisional; y,

Que es conveniente, para asegurar el eficiente ejercicio de los procesos de incautación provisional, que esta Dirección General delegue sus atribuciones al respecto.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los coordinadores nacionales y zonales del Departamento de Fedatarios Fiscales la facultad para resolver la incautación provisional de bienes.

Artículo 2.- La facultad delegada incluye también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para su ejercicio o para la sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos.

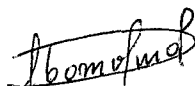
Artículo 3.- Los delegados deberán informar semestralmente al Director General sobre la ejecución de la presente resolución.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **24 DIC 2014**

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Í., **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a **24 DIC 2014**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

10-10-64

10-10-64

10-10-64